



14956713
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, 29-11-2023.

No. Radicado: 08SE2023748800100000494
Fecha: 2023-11-29 11:07:38 pm
Remitente: Sede: D. T. SAN ANDRÉS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: ELIODORO CARDALES DEIWIS JIMENEZ DEIBIS JIMENEZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023748800100000494

Al responder por favor citar este número



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

de radicado

Señores

ELIODORO CARDALES,
cardales1968@gmail.com
DEIWIS JIMÉNEZ
deiwisbeneco5@gmail.com
DEIBIS JIMÉNEZ
djgcolombia0597@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 05EE2021748800100000298
Querellante: DEIBIS JIMÉNEZ, ELIODORO CARDALES, DEIWIS JIMÉNEZ
Querellado: CONSTRUCTERRA P&G S.A.S

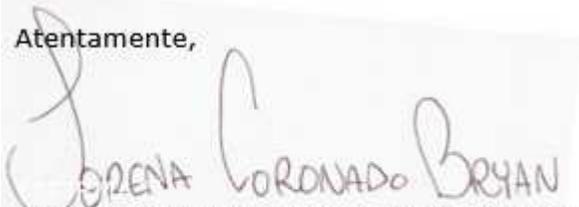
Respetados Señores.

Reciban un Cordial Saludo Desde El Ministerio Del Trabajo Territorial San Andrés.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a los señores **ELIODORO CARDALES, DEIWIS JIMÉNEZ y DEIBIS JIMÉNEZ**, de la Resolución de 08-11-2023, proferido por LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL LINDA HERAZO MORALES, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**10 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante LA INSPECTORA DE TRABAJO, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA TERRITORIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Deseándole Salud y Bienestar.

Atentamente,

LORENA DEL CARMEN CORONADO BRYAN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



14956713

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ARCIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021748800100000298

Querellante: ELIODORO CARDALES MORENO, DEIVVIS JIMENEZ BAENA, DEIBIS ENRIQUE JIMÉNEZ GÓMEZ

Querellado: CONSTRUCTERRA P&G S.A.S

RESOLUCIÓN No. 028

San Andrés isla, 8 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Resolución Ministerial 3455 del 16 de noviembre de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **CONSTRUCTERRA P&G S.A.S** identificada(o) con **NIT: 900740803-7** con domicilio en la Calle 4ª -16ª-27 apartamento 102 en Piedecuesta, Santander, representada legalmente por el señor **RAFAEL PACHECO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.520.139 o quien haga sus veces, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:



El 04 de noviembre de 2021, mediante oficio con radicado interno No. 05EE2021748800100000298, se presentó traslado referente a queja y solicitud de trabajadores de la empresa **CONSTRUCTERRA P&G SAS**, quienes se acercaron el 20 de octubre de 2021 a la oficina de Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres en la isla de Providencia, informando:

“Los trabajadores se encuentran indispuestos por varias situaciones transcurridas en el desarrollo de su contrato en la Isla de Providencia, dentro de las cuales informan que:

1. *La alimentación es precaria y en algunos casos está descompuesta.*
2. *La hidratación es escasa (dos botellones día por medio para 11 personas en obra).*
3. *Duermen mal (no hay rodillos, ni les dan repelente, ni hacen control de plagas y los animales e insectos no los dejan descansar).*
4. *No aprueban permisos de salida para descansar según los acuerdos establecidos inicialmente de 10 días cada 7 semanas.*

Refieren que, en vista de lo acontecido, fueron despedidos de manera súbita el día de hoy de forma verbal, por haberse quejado del mal estado de las comidas, la hidratación y demás condiciones expuestas. Así mismo informan que los quieren hacer firmar una planilla de recibido por 70.000 pesos de hidratación semanal, cuando no lo reciben. Afirmar que dicha planilla la han firmado desde hace 2 meses, sin recibirlo, obligados por el ING Carlos Enrique Garzón, encargado del personal. Informan que acudieron al padre Benito y luego a la UNGRD, porque han tratado de seguir el conducto regular de información con la empresa y no ha sido posible.

SOLICITUD: Solicitan orientación sobre el procedimiento a seguir como garantía de sus derechos.

Personas que refieren la queja:

ELIODORO CARDALES, CC:73152445 Teléfono: 3183187147 Email: Eleodoro cardales1968@gmail.com

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

DEIWIS JIMÉNEZ, CC:9237835 Teléfono: 3003722367 Email: deiwisbeneco5@gmail.com

DEIBIS JIMÉNEZ, CC: 1050783432. Teléfono: 3103765224 Email: djgcolombia0597@gmail.com

Con lo anterior, el Director Territorial, mediante Auto No. 063 del 4 de noviembre de 2021, dispuso a avocar el conocimiento de la actuación y en consecuencia dictó acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. por la presunta violación de derechos laborales y garantías del trabajo decente de sus trabajadores en la isla de Providencia, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta. Además, ordenó la práctica de pruebas y comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social LINDA GABY HERAZO MORALES, para que practicara todas aquellas que se derivaran de la comisión.

Mediante oficio con radicado interno No. 08SE2021748800100000319 del 24 de noviembre de 2021, se comunicó a la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. al correo electrónico constructerrapg@gmail.com, el Auto de Averiguación Preliminar No. 063 del 04 de noviembre de 2021. Con soporte de entrega electrónico de 472 con certificado No. E617117746-S.

Mediante oficio con radicado interno No. 08SE2021748800100000332 del 06 de diciembre de 2021, se comunica a los querellantes, ELIODORO CARDALES MORENO, al correo electrónico cardales1968@gmail.com; DEIVVIS JIMENEZ BAENA deiwisbeneco5@gmail.com y, DEIBIS JIMENEZ GOMEZ djgcolombia0597@gmail.com, el Auto de Averiguación Preliminar No. 063 del 04 de noviembre de 2021.

El 23 de febrero de 2022, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000069, se envió citación para diligencia de declaración al señor ELIODORO CARDALES, a través del correo electrónico eleodorocardales1968@gmail.com con certificado e entrega de Outlook, para el lunes 28 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m. en instalaciones de la DT San Andrés, ubicada en la Avenida los Libertadores, CC Capri, local 21 en la isla de San Andrés, indicado que en caso de no poder asistir de manera principal o en la fecha y hora señaladas, debía comunicarlo al correo Lherazo@mintrabajo.gov.co

En el mismo sentido, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000071, se envió citación para diligencia de declaración al señor DEIVVIS JIMENEZ, a través del correo electrónico deiwisbeneco5@gmail.com con certificado e entrega de Outlook, para el lunes 28 de febrero de 2022, a las 10:00 a.m. en instalaciones de la DT San Andrés, ubicada en la Avenida los Libertadores, CC Capri, local 21 en la isla de San Andrés, indicado que en caso de no poder asistir de manera principal o en la fecha y hora señaladas, debía comunicarlo al correo Lherazo@mintrabajo.gov.co

Y finalmente, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000072, se envió citación para diligencia de declaración al señor DEIBIS JIMENEZ, a través del correo electrónico djgcolombia0597@gmail.com con certificado e entrega de Outlook, para el lunes 28 de febrero de 2022, a las 11:00 a.m. en instalaciones de la DT San Andrés, ubicada en la Avenida los Libertadores, CC Capri, local 21 en la isla de San Andrés, indicado que en caso de no poder asistir de manera principal o en la fecha y hora señaladas, debía comunicarlo al correo Lherazo@mintrabajo.gov.co Las anteriores citaciones, fueron enviadas con copia a los correos viviendaprovidencia@findeter.gov.co y constructerrapg@gmail.com.

Sin embargo, en las fechas y horas señaladas, los querellantes no asistieron a las diligencias de declaraciones, así como tampoco emitieron oficio en la cual señalaran algún impedimento para asistir o realizar estas diligencias. Por lo cual teniendo en cuenta que ya no se encontraban en la isla de Providencia ni en la isla de San Andrés, se programa una segunda fecha para la diligencia de declaración.

El 28 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m. comparecieron el señor RAFAEL PACHECO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.520.139, en calidad de representante legal de CONSTRUCTERRA P&G S.A.S Nit. 900. 740. 803. - 7. y su apoderado el señor WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.277.807 de Bucaramanga y tarjeta profesional de abogado No. 117184 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de participar en la diligencia de declaración del citado ELIODORO CARDALES MORENO, y teniendo en cuenta que esta no se pudo llevar a cabo, se dejó constancia de su asistencia.

Mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000079 del 03 de marzo de 2022, se envió segunda citación para diligencia de declaración virtual al señor ELIODORO CARDALES, a través del correo electrónico eleodorocardales1968@gmail.com con certificado e entrega de Outlook, para el lunes 7 de marzo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de 2022, a las 12:00 p.m. mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, indicado que en caso de no poder asistir de manera principal o en la fecha y hora señaladas, debía comunicarlo al correo Lherazo@mintrabajo.gov.co. Con copia a vivienda@providencia@findeter.gov.co y constructerrapq@gmail.com

El 7 de marzo de 2022, siendo las 12:00 p.m. mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, compareció el señor ELIODORO CARDALES MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.152.445 de Cartagena, con el fin de llevar a cabo diligencia de testimonio dentro de la presente actuación administrativa; también comparecieron a esta diligencia el señor RAFAEL PACHECO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.520.139, con domicilio en casa 2 40, vereda el pedregal, Bucaramanga, en calidad de representante legal de CONSTRUCTERRA P&G S.A.S Nit. 900. 740. 803. - 7. y su apoderado el señor WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.277.807 de Bucaramanga y tarjeta profesional de abogado No. 117184 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio para notificaciones Calle 52 No. 33-23 oficina 201, Bucaramanga.

En la diligencia el señor ELIODORO CARDALES MORENO respondió lo siguiente, al cuestionario realizado por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, (3 folios texto original):

PREGUNTADO. - *sírvase decir a este despacho, si usted tiene o tuvo vínculo laboral con la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A. S., y comente cual fue el término del vínculo laboral, modalidad de contrato, lugar de ejecución del contrato, y si terminó, cuáles fueron las razones.*

CONTESTÓ: *tuve un vínculo con la empresa, yo trabajaba para ella, con Constructerra; el vínculo laboral duró dos meses no más. Yo firmé un contrato, pero en dicho contrato no es excusa para eso, pero así fue, nos pusieron a firmar bajo un sol inclemente, y nos dijeron que firmáramos rápido que ahí todo estaba claro, y nosotros con las ganas que tenemos de trabajar, firmamos. No se qué término era el contrato, pedí muchas veces copia del contrato, pero no me la dieron sino hasta cuando me sacaron. Ahora sí tengo copia del contrato que un compañero me la envió. Las funciones eran para cumplirlas en Providencia, en San Andrés y Providencia. De las condiciones resulta y pasa que allá había mucha anomalía con la comida, una vez nos llegó una comida podrida, nosotros reclamamos por la comida y al día siguiente el Ingeniero Carlos, me mando a decir con otro ingeniero que estaba allá, Luis Mario, que no nos paráramos a laborar que habíamos reclamado que la comida había llegado mal y la hidratación tampoco la daban como debiese ser, y allí se agarraron de esas cosas y nos mandaron a parar enseguida. El día siguiente, como nosotros nos paramos y nos asesoramos con muchas personas que sabían del tema nos dijeron que no podían botarnos de esa manera, y ya el después nos dijo que trabajaríamos otra vez. Yo le dije al ingeniero que yo ya no podía trabajar mas porque él me había botado, y que me liquidara el tiempo que estuve que según eran cinco meses y solo estuvimos dos meses; luego nos dijeron una plata de los días laborados y los días de descanso, ni liquidación ni nada nos han dado, por esa simple razón, por estar reclamando comidas malas y podridas, que están incluso en videos.*

PREGUNTADO. - *Sírvase decir a este despacho si la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. le explicó cuáles eran las condiciones de ejecución del contrato (horarios, modalidad de pago de salario, periodos de pago de salario, pagos en especie, ya sea lugar de habitación, comidas, bonificaciones, etc.) y si estas se cumplían conforme a lo acordado.*

CONTESTÓ: *bueno conforme a lo acordado, ellos nos dijeron que nos iban a dar vivienda, y si, estábamos allá en los campamentos que nos dieron, no había queja por eso; respecto a la comida y a los horarios de trabajo, nos dijeron una cosa y cuando llegamos a la isla fue otra, nos dijeron que íbamos a trabajar los domingos y cuando llegamos allá nos los quitaron; las horas sobre tiempo, nos las quitaron, nos estaban pagando prácticamente el sueldo básico y eso no era lo que acordamos antes de salir. El salario como pago se acordó sesenta y cinco mil pesos diarios (\$65.000) con opción para trabajar todos los domingos que queríamos más siete horas sobre tiempo por semana, ósea que nos dijeron que íbamos a salir con quincenas de un millón doscientos (\$1.200.000) a un millón cuatrocientos (\$1.400.000) y nada de eso se cumplió; la comida pésima, la hidratación era un problema, todo el mundo lo sabe, nos daban dos mil pesos (\$2.000) por persona para hidratarnos.*

(..)

PREGUNTADO. - *Puede explicar a qué se refiere con represalias* **CONTESTÓ:** *bueno ahí fue cuando nos mandaron a parar, a suspender el trabajo, cuando fuimos pregunté por qué no nos habían dicho que no íbamos a trabajar y me respondieron que solo eran ordenes de arriba.*

El 7 de marzo de 2022, mediante oficio con radicado No. 01EE2022748800100000086, el abogado apoderado de la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S., WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS, a través de correo electrónico, remitió información documental relacionada con el extrabajador ELIODORO CARDALES MORENO:

- Certificado de Cámara de Comercio de la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S.
- Copia de contrato de trabajo suscrito
- Afiliación a Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL)
- Acta de inducción a Seguridad Salud en el Trabajo
- Perfil del cargo oficial de obra

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Examen médico ocupacional de ingreso
- Carta de conciliación y de Paz y Salvo por terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo.

En el mismo oficio solicita, además, el reconocimiento de personería jurídica del abogado como apoderado de la empresa CONSTRUCUTERRA P&G S.A.S. anexando el poder conferido por el señor RAFAEL PACHERO MORENO e calidad de representante legal de esta.

Mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000109, del 22 de marzo del 2022, se envió segunda citación para diligencia de declaración virtual al señor DEIBIS ENRIQUE JIMENEZ GOMEZ, al correo electrónico djccolombia0597@gmail.com, programada para el jueves 24 de marzo de 2022, a las 12:00 p.m. por medio de la plataforma Microsoft Teams.

Igualmente, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000110 del 2 de marzo de 2022, se envió al señor DEIVVIS JIMENEZ BAENA, al correo electrónico deiwisbeneco5@gmail.com, segunda citación para diligencia de declaración programada para el jueves 24 de marzo de 2022, a las 12:30 p.m. por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams.

Estas dos citaciones fueron enviadas a los correos electrónicos viviendaprovidencia@findeter.gov.co y gerencia@gomezcelisabogados.com

El 24 de marzo de 2022, siendo las 12:00 p.m. mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, compareció el señor DEIBIS ENRIQUE JIMÉNEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.783.432 de Mompós, Bolívar, con el fin de llevar a cabo diligencia de testimonio dentro de la presente actuación administrativa, respondiendo el cuestionario realizado por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada así:

PREGUNTADO. - *sírvase decir a este despacho, si usted tiene o tuvo vínculo laboral con la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S., y comente cual fue el término del vínculo laboral, modalidad de contrato, lugar de ejecución del contrato, y si terminó, fecha de la terminación.*

CONTESTÓ: *yo trabajaba con la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S acá en Providencia, trabajé por dos meses nada más, peo el contrato decía obra labor, hasta que se acabar la obra. Se ejecutó el contrato en Providencia, pero nosotros lo firmamos en Cartagena. A nosotros nos despidieron entre el 21 y 23 de octubre de 2021. (...)*

PREGUNTADO. - *Sírvase decir a este despacho si la empresa CONTRUCTERRA P&G S.A.S. le explicó cuáles eran las condiciones de ejecución del contrato (horarios, modalidad de pago de salario, periodos de pago de salario, pagos en especie, ya sea lugar de habitación, comidas, bonificaciones, etc.) y si estas se cumplían conforme a lo acordado.*

CONTESTÓ: *sí, si cumplieron, pero había una cosita que era la no estaba cumpliendo, y era que nos hacían firmar una hoja constando que nos daban diez mil pesos (\$10.000 diarios) por personas para la hidratación, que no era así, porque solo nos daban un botellón de agua para 15-20 personas. Y si nos explicaron que el contrato era en Providencia y todo eso.*

PREGUNTADO. - *Sírvase describir como eran las condiciones de vivienda, comida e hidratación suministrada por la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S.*

CONTESTÓ: *a nosotros no dijeron que la comida era, como nos lo explicaron, que no era muy buena, pero si responsable, pero había veces que la comida venia en mal estado y por esa fue la razón que nos sacaron, porque nosotros reclamamos sobre la comida podrida y un día antes nos pararon la actividad laboral y los dos días dijeron que no podíamos laborar más porque nosotros estábamos revolucionando. Sobre las condiciones de vivienda cada uno tenía su cama, pero dormíamos en un cambuche.*

PREGUNTADO. - *Sírvase explicar a este despacho cuales fueron los motivos por los cuales interpuso querrela en FINDETER en contra de la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S.*

CONTESTÓ: *el motivo fue, porque un día viernes, recuerdo yo, a la 1:30 p.m. estábamos esperando el almuerzo que no nos lo habían traído, cuando llegó el almuerzo que estábamos comiendo, que destapamos el porta, el icopor para comer, estaba la carne muy podrida, y llamaos al inspector de seguridad que se llama LUIS EDUARDO, y nos hizo llegar a todos al consorcio para exponer el caso, cuando llegamos expusimos lo de la comida podrida; se acabó la reunión el día viernes y el sábado cuando ya estábamos listos para ir a trabajar nos dijeron que nosotros no íbamos a labora, nos tuvieron sábado y domingo sin laborar. El lunes nos llamó el ingeniero CARLOS GARZÓN, para llegar a un acuerdo sobre lo que nos debían, que lo único que nos pagaron fue lo que le dije.*

En la misma fecha, siendo las 12:30 p.m. mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, compareció el señor DEIVVIS JIMÉNEZ BAENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9. 237.835 de Margarita, Bolívar, con el fin de llevar a cabo diligencia de testimonio dentro de la presente actuación administrativa, respondiendo el cuestionario realizado por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, así:

PREGUNTADO. - *sírvase decir a este despacho, si usted tiene o tuvo vínculo laboral con la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S., y comente cual fue el término del vínculo laboral, modalidad de contrato, lugar de ejecución del contrato, y si terminó, fecha de terminación.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

CONTESTÓ: *si, pues el contrato se firmó en Cartagena por un término de cinco meses en la isla de Providencia, pero no fue ejecutado en todo su tiempo laboral porque nos suspendieron a los dos meses y medio, nos suspendieron el 23 de octubre, injustificadamente porque estábamos reclamando por unas comida que vinieron en mal estado, con olor putrefacto, entonces el ingeniero Carlos Garzón nos mandó a suspender laborales porque nos estábamos saltando un conducto regular que ellos llaman acá, que teníamos que comer todo los que nos daban, sea bueno o malo.*

PREGUNTADO. - *Sírvase decir a este despacho si la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. le explicó cuáles eran las condiciones de ejecución del contrato (horarios, modalidad de pago de salario, periodos de pago de salario, pagos en especie, ya sea lugar de habitación, comidas, bonificaciones, etc.) y si estas se cumplían conforme a lo acordado.*

CONTESTÓ: *en ningún momento nos explicó que teníamos que comer de esa forma, inicialmente veníamos con un sueldo mensual, y luego cobrando quince y ultimo (días del mes) y las horas extras que nos pagaban.*

PREGUNTADO. - *Sírvase describir como eran las condiciones de vivienda, comida e hidratación suministrada por la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S.*

CONTESTÓ: *Sobre las condiciones de vivienda, estábamos en un campamento, donde habían ratas y muchos mosquitos, no le daban a uno nada para cubrirse de los mosquitos, nosotros mismos limpiamos el terreno con machete porque casi no se podía caminar por allí, lo de las comidas, nos traían la comida en unos recipientes de cartón, algunas veces en buen estado y otras en mal estado; sobre la hidratación solo nos daban 10.000 pesos para 10 personas, sálvense como pueda, nos decía, pedíamos hielo porque por el clima de acá usted sabe, pero no que eso era lo que había agua caliente.*

PREGUNTADO. - *Sírvase explicar a este despacho cuales fueron los motivos por los cuales interpuso querrela en FINDETER en contra de la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S.*

CONTESTÓ: *porque el día 19 de octubre, nos habíamos quejado con la directiva y el señor Carlos Garzón, que era el ingeniero residente acá en providencia, sobre las comidas podridas, y sobre el agua nos decían que les pidiéramos a los vecinos que nos dieran agua, hicimos una reunión en e mismo consorcio que las comidas venían en mal estado y que nos daban hidratación y eso. Llamamos al señor Rafael y no hizo caso sobre la querrela que le pusimos, y bueno os vimos obligados de llegar hasta la oficina de Findeter para ver en que nos podían ayudar, y comentamos todo lo que estaba pasando.*

El 27 de marzo de 2022, mediante oficio con radicado interno No. 01EE2022748800100000101, el apoderado de la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. solicitó reprogramar las diligencias de declaración de los señores DEIBIS ENRIQUE JIMÉNEZ GÓMEZ y DEIVVIS JIMÉNEZ BAENA por cuanto existió una indebida notificación por parte de este despacho, pues autorizaron el correo notificaciones@gomezcelisabogados.com para recibir de manera virtual estas notificaciones.

De acuerdo con las pruebas decretadas mediante Auto de Averiguación Preliminar No. 063 del 4 de noviembre de 2021, el 28 de julio de 2022, a las 11:45 a.m. se llevó a cabo visita administrativa de inspección en los lugares de trabajo de algunas escuadrillas de la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. en la isla de Providencia, con el acompañamiento del señor CARLOS ENRIQUE GARZON M. representante de la empresa en este municipio.

En esta visita, se encontraron que los trabajadores se encontraban laborando con sus elementos de protección personal como botas, guantes, cascos y gafas. Al ser entrevistados, estos manifiestan que sus *inconformidades se presentan respecto de la alimentación, pues al principio les llegaba comidas en mal estado, sin embargo, en la fecha de la visita, manifestaron que esa situación había mejorado y que ya no Vivian en "cambuches" sino en casas alquiladas por los residentes de la isla.*

El 29 de julio de 2022, se llevó a cabo con representantes de las empresas CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. LESSPHA CONTRUCCIONES S.A.S. CONYCA SOLUCIONES, el Secretario de Planeación de Providencia y representantes de los trabajadores de estas empresas, una mesa de trabajo con el fin de mediar sobre los hallazgos de las visitas realizadas en virtud del proceso que adelanta la Dirección Territorial de San Andrés sobre estas empresas. En la cual se establecieron los compromisos de ejercer mayor vigilancia en la alimentación que se le suministra a los trabajadores, teniendo en cuenta las condiciones de la isla, que en algunos casos afectan directamente este suministro (falta de agua, de transporte, épocas de lluvias, retrasos en los insumos mediante el muelle municipal).

Con el fin de tener un mejor proveer, el 3 de agosto de 2022, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000294, se envía solicitud de información a la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. al correo electrónico notificaciones@gomezcelisabogados.com de los siguiente:

- *Planillas y soportes de pago de liquidación de los señores ELIODORO CARDALES MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.152.445, DEIWIS JIMENEZ BAENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.237.835 y DEIBIS ENRIQUE JIMENEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.783.432, a la terminación de sus contratos.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- *Constancias de solicitud y autorización de descansos concedidos a los señores ELIODORO CARDALES MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.152.445, DEIWIS JIMENEZ BAENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.237.835 y DEIBIS ENRIQUE JIMENEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.783.432; de acuerdo con la cláusula quinta del contrato suscrito entre la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. y sus trabajadores.*

En esta misma fecha, el apoderado de la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. dio respuesta al requerimiento No. 08SE2022748800100000294 del 3 de agosto de 2022, manifestando:

Hechos: (...)

Segundo: el Ministerio de trabajo incurrió en errores al adelantar el procedimiento administrativo (averiguación preliminar) cuando realizó la diligencia virtual el día 24 de marzo a las 12:30, el medio día sin la asistencia de este servidor o los representantes de mi mandante CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. porque no realizó la notificación de la citación, error que impidió que se asistiera a la diligencia programada, e impidiendo ejercer el derecho de defensa con las garantías que otorga el derecho fundamental al debido proceso.

Tercero: este servidor en representación de CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. por medio de un correo electrónico enviado el día 27 de marzo, a la Dra. Linda Gaby, inspectora comisionada para adelantar la averiguación preliminar, se le hizo saber que había adelantado una diligencia virtual sin la presencia de mi mandante CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. porque no fue notificado por parte del Ministerio.

Tercero: la inspectora de trabajo Dra. Linda Gaby, no dio respuesta a la petición de reprogramar la diligencia que realizó virtualmente el día 24 de marzo a las 12:30, circunstancia por la cual se desconoce el estado de trámite de averiguación preliminar.

(...)

Quinto: El Ministerio de trabajo, ha incurrido de manera reiterada en una serie de errores al adelantar el procedimiento administrativo (averiguación preliminar), como no realizar la notificación de las citaciones a diferentes etapas del trámite como diligencias que ha desarrollado la inspección delegada para adelantar la averiguación preliminar que vulnera el derecho de defensa de Constructerra P&G S.A.S.

(...)

Noveno: La Inspectora de trabajo Dra. Linda Gaby, nuevamente incurrió en un error de procedimiento al realizar la visita o inspección ocular a las instalaciones, campamentos o áreas de trabajo de Constructerra P&G S.A.S., en la isla de Providencia los días 28 y 29 de julio del presente año sin notificar a este servidor como apoderado, ni a la empresa del auto que ordena la visita, ni la comunicación donde informaba que iba realizar dicha diligencia administrativa.

Decimo: La empresa Constructerra P&G S.A.S., no ha podido ejercer su derecho de defensa en debida forma, pues nunca fue citada o notificada las diversas diligencias y actuaciones que adelanto el despacho incumplimiento así de la obligación o carga de carácter legal que regula trámite administrativo.

Decimo primero: La empresa Constructorra P&G S.A.S., a pesar de los múltiples y reiterados errores en los que ha incurrido la inspectora delegada por la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, sea dado respuesta de manera oportuna a todos los requerimientos que sean formulado, como en el presente caso en el que junto al presente escrito se anexan los documentos que están siendo exigido por el ente de control.

Décimo segundo: La Inspectora de trabajo Dra. Linda Gaby, realiza un requerimiento de una formalidad que no es necesaria, bajo el argumento equivocado y haciendo referencia a la cláusula quinta del Contrato de Trabajo suscrito, que hace referencia a los cinco (5) días de descanso.

Décimo tercero: La Inspectora de trabajo Dra. Linda Gaby, en desarrollo del trámite de la averiguación preliminar solo ha tomado la versión de los señores Eliodoro Cardales Moreno, Deiwis Jiménez y Deibis Jiménez ex trabajadores de Constructerra P&G S.A.S., y quienes se retiraron voluntariamente de la empresa como se evidencia en la carta suscrita al momento de la terminación del contrato de trabajo.

Décimo cuarto: La Inspectora de trabajo Dra. Linda Gaby, en desarrollo del trámite de la averiguación preliminar no ha dado la oportunidad al representante legal de Constructerra P&G S.A.S., para exponer su versión sobre la presunta querrela.

(...)

Peticiones.

Con fundamento en lo enunciado en el presente escrito de la manera más respetuosa, me permito solicito a su despacho.

Primero. Declarar la nulidad de todo lo actuado, teniendo en cuenta lo enunciado en el presente escrito.

Segundo. Resuelva la petición que se formuló y atienda los requerimientos que el despacho formule, además de asistir y participar las audiencias y diligencias en debida forma dentro del trámite administrativo que adelanta su despacho en defensa de los derechos que le asisten a Constructerra P&G.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Tercero. Se conceda o permita al representante legal de Constructerra P&G SAS. Rendir su declaración libre y voluntaria con el propósito de aclarar la versión de los hechos objeto de investigación.

Cuarto. Solicito o Autorizo al Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Archipiélago de San Andrés para que cuando requiera notifique o comunique a la Calle 52 No. 33 – 23 Interior 201, Barrio Cabecera del Llano de la ciudad de Bucaramanga del Departamento de Santander, o al correo electrónico. notificaciones@gomezcelisabogados.com.

De acuerdo con lo anterior y las pruebas decretadas mediante Auto de Averiguación Preliminar No. 063 del 4 de noviembre de 2021, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000307 del 10 de agosto de 2022, se envió al correo electrónico notificaciones@gomezcelisabogados.com citación para declaración al representante legal de la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. mediante la plataforma virtual Microsoft Teams para el 17 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.

El 17 de agosto de 2022, siendo las 9:00 a.m. mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, compareció el señor, RAFAEL PACHECO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.520.139 de Capitanajo, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. identificada con el NIT 900740803 - 7 ; y su apoderado judicial el señor WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS identificado con cedula de ciudadanía No. 91.277.807 de Bucaramanga y tarjeta profesional de abogado No. 117184 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de llevar a cabo diligencia de testimonio dentro de la actuación administrativa No. 05EE2021748800100000298 promovida por Querellante: ELIODORO CARDALES, DEIWIS JIMÉNEZ, DEIBIS JIMÉNEZ en contra de Querellado: CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. .

En la diligencia, el señor RAFAEL PACHECO MORENO declaró:

PREGUNTADO. – *sírvase decir a este despacho si tuvo conocimiento de la queja interpuesta ante FINDETER el 20 de octubre de 2021 y los motivos por los cuales fue interpuesta por parte de los extrabajadores ELIODORO CARDALES, DEIVVIS JIMENEZ y DEIBIS ENRIQUE JIMENEZ.*

CONTESTÓ. *Yo no tenía nada de conocimiento, la realidad fue que ellos llamaron; con ellos lo que se habló fue que se les hizo varios llamados porque no asistían al sitio de trabajo, y en últimas lo que pidieron fue que se les comprara los pasajes y se les diera una indemnización que ellos pedían listo. Ya después me hicieron llegar la citación ante el ministerio, pero antes de eso no tenía conocimiento ni los motivos que los llevaron a ese tema.*

PREGUNTADO. – *sírvase informa si los querellantes acudieron directamente a usted como representante legal, o algún otro representante de la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. en la isla de Providencia para tratar los hechos denunciados ante FINDETER el 20 de octubre de 2021*

CONTESTÓ: *no señora, para nada, los representantes o encargados que tenía allá, les hicieron varios llamados a los muchachos que se presentaran a trabajar por que no iban a trabajar, mas no teníamos conocimiento del tema, de que estaban poniendo esas quejas ante FINDETER, entonces hasta el momento no teníamos conocimiento solo hasta la comunicación de la apertura de averiguación preliminar por el Ministerio de Trabajo.*

PREGUNTADO. – *sírvase informar a este despacho, como representante legal de la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. si tomó medidas respecto de los hechos denunciados ante FINDETER el 20 de octubre de 2021, por querellantes ELIODORO CARDALES, DEIVVIS JIMENEZ Y DEIBIS ENRIQUE JIMENEZ.*

CONTESTÓ: *después de que estuvimos enterados de la situación, junto con mi abogado los llamamos a conciliación ante el Ministerio de Trabajo en Carategna, con el fin de dialogar con ellos, escucharlos, pero no quisieron conciliar, y creo que son los únicos que han presentado quejas ante el Ministerio sobre esta situación.*

PREGUNTADO. – *sírvase informa a este despacho si los querellantes de la presente actuación administrativa, los señores ELIODORO CARDALES, DEIVVIS JIMENEZ y DEIBIS ENRIQUE JIMENEZ, aún siguen vinculados a la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S.*

CONTESTÓ: *no, desde que salieron de la isla se desvincularon inmediatamente en la empresa, no se volvieron a vincular ni nada, y solo siguió el tema de la conciliación y esta querrela ante el Misterio. Hasta el 12 de diciembre de 2021 estuvimos tratando de llamarlos para arreglar con ellos, con otros extrabajadores llegamos a un acuerdo y se les pagó su liquidación con todo lo de ley, pero ellos tres no tuvieron más contacto con la empresa, y como no quisieron recibir se les hizo la consignación por despacho judicial.*

PREGUNTADO. – *este ente Ministerial deja en claro que el representante legal de la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. entregó los comprobantes de consignación por despacho judicial y reposan dentro del expediente. Sírvase informar a este despacho si tiene conocimiento de algún queja o denuncia adicional de la adelantada en la presente actuación administrativa, respecto del incumplimiento de normas laboras (salarios, prestaciones, seguridad social) o sobre riesgos laborales.*

CONTESTÓ: *no señora, se aprovechó el momento para conocer las demás inconformidades de los trabajadores en la isla de Providencia y se arregló y quedaron a satisfacción en todo. Con los únicos que no se logró llegar a un acuerdo o conciliación fueron estos tres extrabajadores.*

PREGUNTADO. – *sírvase informar a este despacho si la empresa CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. sigue ejecutando labores en la isla de Providencia.*

CONTESTÓ: *si señora, aun seguimos trabajando allá y si tengo trabajadores en la isla.*

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

De acuerdo con las pruebas decretadas mediante el Auto de Averiguación Preliminar No. 063 del 4 de noviembre de 2021, con el fin de verificar las condiciones de vivienda, alimentación e hidratación de los trabajadores de la empresa CONSTRUCTERRA P&G SAS en la isla de Providencia, en el marco de la reconstrucción de esta por el desastre ocasionado por el paso del Huracán Iota, se ordenó escuchar en diligencia de ratificación y ampliación de querrela así como la práctica de visita administrativa de inspección ocular, con el fin de verificar las quejas interpuestas por los querellantes.

En marzo de 2022, se toman las declaraciones de los querellantes, los cuales relatan las condiciones de vivienda, alimentación e hidratación mientras ejecutaban laborales para la empresa CONSTRUCTERRA P&G SAS, manifestando que cada quien tenía su cama, pero estaba en "cambuches" o carpas, que la comida en ocasiones llegaba en mal estado y las hidratación era escasa. Que por ese motivo interpusieron la queja ante los presentantes de FINDETER en la isla de Providencia.

Realizada la inspección en julio de 2022, se encontró que las condiciones de alojamiento o vivienda, comida e hidratación de los trabajadores había mejorado, de manera que ya no estaban viviendo en "cambuches" o carpas, sino que residían en las casas construidas por ellos y luego alquiladas a las empresas constructoras por lo propietarios, de manera que ningún trabajador se encontraba en las mencionadas carpas; así mismo, al preguntarles a los trabajadores como eran las condiciones de la alimentación e hidratación, varios manifestaron que había mejorado mucho, que a veces se presentaban retrasos pero que cumplían y que constantemente les era entregada la hidratación para las jornadas de trabajo.

Con todo lo anterior, se citó a una mesa de trabajo con la presencia de la empresa constructora CONSTRUCTERRA P&G SAS, entre otras y representantes de sus trabajadores, con el fin de que fueran expuestas algunas inconformidades sustentadas por estos últimos, de tal manera que se logra el compromiso de las empresas constructoras de ejercer mayor control en el expendio de los alimentos y sus horarios de entrega, así como mayor vigilancia en la calidad de estos, los cuales manifiestan que era el mismo restaurante que despachaba las comidas de los trabajadores de la mayoría de empresas presentes en la isla, y que teniendo en cuenta las limitaciones geográficas y los altos costos de transportes, así como la zona de desastre, los productos alimenticios en ocasiones escaseaban o eran muy limitados, que además por los cambios del clima, a veces se presentaban lluvias lo que retrasaba la entrega de los alimentos. Pero al avanzar la reconstrucción y entrega de casas, fueron retornando residentes, y fueron llegando más embarcaciones, de manera que la mano de obra en los restaurantes y surtido en los supermercados fue ampliándose, y en consecuencia se podía ir mejorando la entrega de los alimentos a los trabajadores y la calidad de estos, de manera que las condiciones de trabajo ya resultaban mejores que al iniciar las obras en la isla en noviembre de 2021.

En declaración del representante legal de CONSTRUCTERRA P&G SAS, en presencia de su apoderado, explican que se debe tener en cuenta las condiciones de la isla de Providencia al iniciar las obras, que era una zona de desastre donde no habían edificaciones y por tanto, las carpas eran las únicas opciones de alojamiento, la alimentación e hidratación estaban supeditados al arribo de embarcaciones que transportan los artículos estrictamente necesarios, y anudado todo lo anterior, se garantizaba las condiciones mínimas vitales para sus trabajadores.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Resolución 2143 del 2014, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes.

Corresponde a este Ministerio la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código sustantivo del trabajo y demás disposiciones sociales tal como lo señala el artículo 485 del código sustantivo de trabajo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

específicamente corresponde a este grupo ejercer inspección vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de Seguridad Social en pensiones y empleo e imponer sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes tal como lo señala el artículo 2 literal C numeral 5 de la Resolución 2143 de 2014.

De esta manera se procedió a adelantar las diligencias pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral con fundamento en el numeral 1 del artículo 485 del C.S.T. modificado por el artículo 20 de la ley 584 de 2000, que señala los funcionarios del Ministerio de trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores para exigirles las informaciones pertinentes a su misión la visión exhibición de libros registros planillas y demás documentos la obtención de copias o extractos de los mismos.

En concordancia con el artículo 486 numeral 2 modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013 que consagra *los funcionarios del Ministerio de trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán carácter de autoridad de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de 1 a 5000 veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción mientras ésta subsista sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente esta multa se destinará al Servicio Nacional de aprendizaje SENA.*

La imposición de multa de otras sanciones o de otras propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del trabajo que cumplan funciones de inspección vigilancia y control no implica en ningún caso la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias

El carácter de fundamental que da la Constitución Política de Colombia al derecho al trabajo hace que la misma proscriba toda forma de discriminación, garantice la estabilidad de los trabajadores en el empleo, fije una asignación salarial mínima, estipule una jornada máxima por ley, garantice la seguridad social integral, determine la irrenunciabilidad de los beneficios establecidos en la legislación laboral en favor del trabajador y posibilite la conciliación solo de aquellos derechos con carácter incierto y discutible.

Como autoridad administrativa el Ministerio tiene dentro de sus facultades ejercer inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones laborales y de las garantías mínimas que establecen la Constitución Nacional, la Ley y los tratados internacionales en especial los suscritos con la OIT; en ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa, los Inspectores de Trabajo están facultados para realizar investigaciones administrativas de oficio o a petición de parte, en contra de personas naturales o jurídicas, a través del proceso sancionatorio consagrado en los artículos 47 y siguientes del Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es así como en el uso de la Facultad de inspección vigilancia y control y bajo los principios que rigen las actuaciones administrativas, este despacho atendiendo las quejas allegadas en esta entidad, recaudó los elementos materiales probatorios necesarios para establecer que los hechos materia de la presente diligencia no evidenciaban la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que como se explicó en el acápite anterior, las malas condiciones en la alimentación, hidratación y vivienda de los trabajadores en la isla de Providencia en el Periodo de reconstrucción luego el paso del huracán Iota, fueron superadas.

Todo lo adelantado fue concordancia con el principio de Buena Fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios del artículo 3 del C.P.A y de lo C.A. debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. De esta manera, bajo la normatividad citada anteriormente, se evidenció el cumplimiento por parte del empleador de las obligaciones establecidas referentes a la entrega de dotación conforme a lo dispuesto en el Artículo 230 del Código Sustantivo de Trabajo, de tal manera que se pudo constatar que esto no se debía a culpa propia del empleador, sino a la situación que a nivel mundial ha afectado a varios empresarios y trabajadores, por la escasez de insumos y telas para la fabricación de uniformes, en la misma medida, en la etapa de averiguación preliminar se logró subsanar esta falta y por tal motivo no se procederá a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se advierte al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, y en caso de existir controversias o reclamaciones sobre indemnizaciones, podrá acudir a la justicia ordinaria en procura de sus derechos, teniendo en cuenta que las facultades previstas para las Direcciones Territoriales e Inspectores de Trabajo y Seguridad Social no puede extralimitarse en la declaración de derechos individuales; en consecuencia la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de San Andrés, por lo antes expuesto, procederá a archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. y/o dejar en libertad por generar controversia o por no ser de nuestra competencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2021748800100000298 contra el/la/los establecimientos CONSTRUCTERRA P&G S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante ELIODORO CARDALES MORENO, DEIVVIS JIMENEZ BAENA, DEIBIS ENRIQUE JIMÉNEZ GÓMEZ de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra CONSTRUCTERRA P&G S.A.S. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés islas, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año Dos mil veintitrés (2023)



LINDA GABY HERAZO MORALES
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proyectó: Linda H.

Revisó y Aprobó: Silvia N.